JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ANA JULIA SÁNCHEZ PALACIOS
Demandados:	ARL. POSITIVA S.A. Y OTROS
Radicado:	05-001-31-05-008-**2021-00468**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Allegar la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas y no aportada.
2. Aportar el poder que faculte al profesional del derecho para demandar.
3. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no reenviar** a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar yerros.
4. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a la demandada de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.170 fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA